

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODO LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 193.

El Sr. Alcalde de Molinos de Duero, me dá cuenta de haber desaparecido de dicha localidad, una yegua blanca, de once años, herrada de las manos, rozada en el brazuelo derecho, el rabo y las crines cortadas y en el casco de ambas manos lleva marcada a hierro una P.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser hallada, se dará cuenta a la Alcaldía de referencia.

Soria 18 de septiembre de 1950,

El Gobernador, P. D.,

1838 TOMÁS CONESA.

295.—Derechos 27 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 194.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en término municipal de Noviercas; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en el paraje denominado El Rejal; señalándose como zona sospecho sa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocu pados por animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población, separación en cada rebaño, de los animales que muestren signos clínicos del padecimiento y hubieren dado reacción positiva de los que solo die ron reacción negativa; no podrá des tinarse al consumo público la leche de cabra y oveja en las zonas infectadas si no ha sido stassanizada, pasteurizada o hervida y se levantará el esta do de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Soria 18 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

1836 JESÚS POSADA.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia referente a la formación de Documentos Cobratorios de la Riqueza Urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de esta provincia, procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el año 1951, de acuerdo con el repartimiento formado por esta Administración, según se detalla en las relaciones que se unen a esta circular.

El Padrón se confeccionará por duplicado utilizando los mismos impresos, modelo núm 5, que en años anteriores, incluyéndose, en ambos ejemplares todos los edificios y solares que tributan en la actualidad, teniendo en cuenta las variaciones jurídicas, físicas y económicas aprobadas en los respectivos Registros Fiscales de edificios y solares y que hayan sido notificados por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

En los padrones se habilitarán las siguientes columnas: Número de matrícula si la tuvieran; número del Registro fiscal, que nunca puede variar; número de orden o de Padrón, que será correlativo; calle donde está situada la finca y número de gobierno; clase de la finca; nombre y apellidos de los contribuyentes; producto íntegro o renta anual; líquido imponible; cuota para el Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible; recargo municipal al 55 por 100; recargo Transitorio al 40 por 100; ambos recargos sobre la cuota del Tesoro; y total Contribución. Respecto de los términos municipales que tengan establecidos los recargos de Paro Obrero del 10 por 100 o el de Amortización de Empréstitos del 10 por 100 ambos girados sobre la cuota del Tesoro, habilitarán una columna para cada uno de ellos. Al final del padrón se hará constar un resumen general con las cantidades que correspondan a cuota del Tesoro y a los distintos recargos.

La distribución de la cantidad que corresponde a cada finca, como cuota

contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por decreto de 4 de julio de 1947 (*Boletín oficial* del 23), es decir, en la columna que corresponde cobrar al año se consignarán, por su totalidad, las que no excedan de 50 pesetas; en la de semestre, por su mitad, las comprendidas entre 50'01 y 100 pesetas, y en la de trimestre, por su cuarta parte, las que excedan de 100 pesetas.

Al Padrón y su duplicado se unirán:

a) Estado gradual del número de fincas figuradas en el Padrón, según el importe de su líquido imponible, con arreglo a la escala que se une al resumen general anteriormente citado.

b) Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no están exentas de tributación, expresando su procedencia.

c) Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente del pago de contribución.

d) Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, haciendo constar si se ha producido reclamación alguna

e) Relación de fincas cuyo líquido imponible no excede de 25 pesetas y que figuraron en contribución el año 1948, haciendo constar: número de orden; número del Registro Fiscal que la finca tuviere; nombre y apellidos del contribuyente exento y líquido imponible de la finca.

Se confeccionarán, asimismo, dos ejemplares de Lista cobratoria, en los mismos impresos, modelo número 7, e igual que en años anteriores; y en ellas se incluirán todos los edificios y solares que se hayan consignado en los Padrones, e igualmente al final de cada una se hará un resumen de lo que corresponda cobrar en el 1.º; en el 2.º; en el 3.º, y en el 4.º trimestres. Dichas listas cobratorias serán reintegradas con timbre móvil de 0'50 pesetas cada una de ellas, según el artículo 30 y número 4 de la vigente ley del Timbre.

La distribución de la cuota contributiva o total contribución, que debe satisfacerse por cada finca, se ajustará al precitado decreto de 4 de julio de 1947, o sea: En la columna del tercer trimestre se consignarán, por su

importe total, las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas, figurarán, por su mitad, en las del segundo y tercero trimestres, y las que excedan de 100 pesetas, se incluirán, por su cuarta parte, en los cuatro trimestres.

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado, se consignarán, a nombre de éste, con las de su respectiva calle, y al final de los padrones y de las listas, se establecerá el siguiente estado-resumen, por sus respectivos importes, de lo que corresponda a bienes de los contribuyentes vecinos; a los hacendados forasteros, y a los bienes que figuren a nombre del Estado.

Los documentos cobratorios de que se trata, quedarán terminados antes del 15 de octubre próximo, fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes, que podrán presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes; las cuales debidamente informadas por la Junta Pericial, se remitirán, en unión de los Padrones y Listas cobratorias, a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 30 de dicho mes.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario, a ser posible, que estos documentos se hagan a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, o no se ajusten a todo lo anteriormente expuesto, serán devueltos para su nueva confección o corrección, según proceda, debiendo tener nuevo ingreso en esta Administración en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de recibido el documento para su subsanación.

Esta Administración encarece y espera que los Ayuntamientos y muy especialmente los Sres. Secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo se aplicarán, inexorablemente, las sanciones reglamentarias, que en su caso, procedan.

Soria 19 de septiembre de 1950.—El Administrador, Juan S. Jiménez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1835

RESUMEN GENERAL

	1	2	3	4	5	6	7
Torreblacos	382 50	65 79	36 18	26 32			128 29
Torrubia de Soria	9.828	1.690 69	929 89	676 28			3.296 86
Trevago	5.040	866 87	476 79	346 75			1.690 41
Utrilla	9.759	1.678 55	923 19	671 42			3.273 16
Valdeavellano de Tera	10.718 92	1.843 65	1.014 01	737 46			3.595 12
Valdemaluque	1.437	247 17	135 94	98 86			481 96
Valdeánarros	585	100 60	55 36	40 24			196 20
Valneña	8.121 50	1.396 88	768 28	558 75			2.723 91
Vega y Leria (L.a)	85	14 62	8 05	5 85			28 12
Velamazán	1.510 50	259 80	142 89	108 92			506 61
Velilla de la Sierra	3.735 70	642 54	353 39	257 02			1.252 95
Velilla de Medina	4.426 80	761 40	418 78	304 56			1.484 74
Velilla de San Esteban	1.236 90	223 07	122 69	89 23			484 99
Ventosa de la Sierra	444	76 36	42 02	30 54			148 92
Viana de Duero	1.210 60	208 22	114 52	83 29			406 03
Vildé	1.492	258 95	24 49	17 82			86 86
Villaciervos	3.642	256 62	141 14	102 65			500 41
Villar del Ala	5.146 80	626 40	344 55	250 56			1.221 51
Villar del Campo	2.915 70	885 26	486 89	354 11			1.726 26
Villar del Río	4.540	501 50	275 82	200 60			977 92
Villares de Soria (Los)	1.974	780 87	429 49	312 35			1.522 71
Villasayas	678 50	339 52	186 64	136 81			661 97
Villaverde del Monte	51.985 57	116 70	64 18	46 68			227 56
Vinuesa	19.367 60	8.917 84	4.917 84	3.576 62			17.435 99
Vozmediano	3.655	3.331 24	1.832 19	1.332 50			6.436 93
Yangüas	4.738	628 67	345 78	251 47			1.225 92
Yelo		814 94	448 22	325 98			1.589 14
Totales	5.988.580 70	1.021.435 88	561.789 70	408.574 38	64.690 83	66.171 77	2.122.662 56

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro al 17'20 por 100	Recargo municipal 55 por 100		Recargo transitorio 40 por 100		Recargo de paro obrero 10 por 100		Recargo amortización empréstitos 10 por 100		Total contribución
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Pueblos sin comprobar	89.757 26	15.438 24	8.491 04	6.175 30	64.690 83	66.171 77	2.122.662 56			30.104 58	
Pueblos comprobados	5.988.580 70	1.021.435 88	561.789 70	408.574 38	64.690 83	66.171 77	2.122.662 56				
Total general	6.028.337 96	1.036.874 12	570.280 74	414.749 68	64.690 83	66.171 77	2.152.767 14				

Escuela del Magisterio "Obispo Alvarez Acosta" de Soria

Para su provisión por el Ministerio de Educación Nacional, se anuncia una Ayudantía de cada una de las asignaturas que a continuación se relacionan:

- Ciencias Pedagógicas.
- Ciencias Físico-Naturales.
- Sección de Letras.
- Ciencias Matemáticas.
- Francés.

Las instancias, acompañadas de los méritos que los concursantes consideren oportunos, se presentarán en la Secretaría de este Centro dentro del plazo de cinco días.

El Claustro hará la selección entre los solicitantes ateniéndose a las disposiciones que señala el reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio próximo pasado inserto en el Boletín oficial del Estado del día 7 de agosto último.

Soria 20 de septiembre de 1950.—El Director, Miguel Abad. 1843

Escuela del Magisterio "Sor María de Agreda" de Soria

Se anuncian para la provisión por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta del Claustro de Profesores de esta Escuela, una Ayudantía por cada una de las asignaturas siguientes:

- Ciencias Pedagógicas.
- Ciencias Matemáticas.
- Ciencias Físico-Naturales.
- Música.
- Dibujo.
- Caligrafía.

Las instancias y cuantos méritos consideren oportunos alegar las aspirantes, se presentarán en la Secretaría de este Centro dentro del plazo de cinco días.

El Claustro hará la selección entre las solicitantes ateniéndose a las disposiciones que señala el reglamento de Escuelas del Magisterio publicado en el Boletín oficial del Estado del día 7 de agosto próximo pasado.

Soria 20 de septiembre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal

Confederación Hidrográfica del Duero

D. Braulio Peña Martínez, vecino de Navaleno (Soria), en nombre propio y en el de los vecinos de dicho pueblo D. Victoriano Borobio, y D. Tomás Peña, D.ª Juana Pérez, Don Silverio Pérez, D. Prudencio Ruiperez, D.ª María Encabo, D. Rafael Encabo y D. Isidro Casaus, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 12'10 litros de agua por segundo derivados del río Navaleno, en término municipal del mismo, nombre, provincia de Soria, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes.

Toma.—La obra de toma consiste en un azud de 10 metros de longitud que cruza el río cuya sección es rectangular 0'80 metros de grueso por 2 metros de altura, sobresaliendo la mitad del cauce del río, derivándose el agua por un canal que parte por la margen derecha y tiene una longitud de 1.063 metros, sirviendo en su comienzo de módulo por vertedero al mantener éste el calado de 0'19 metros.

Por medio del canal se riega toda la zona, salvando el cruce del cauce del molino por medio de un acueducto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto P. A., Francisco Bardán. 1823 296.—Derechos 84 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de intrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día diecisiete de octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta, sin sujeción a tipo de los bienes que fueron embargados al penado Victor Salvachua Penacho, en la causa seguida contra el mismo con el número 12 de 1949 sobre hurto y que son los siguientes:

Término municipal de Fuentelmonge

Una finca rústica de secano a ce reales año y vez, en el paraje «El Carril» de 36' 60 áreas que linda al Este y Oeste, arroyo; Norte; Pedro Rincon Utrilla, y Sur, Evariasta Lafuente. Tasada en 1.250 pesetas.

Otra finca rústica de secano año y vez, sita en «Los Amargos» de 22'70 áreas que linda al Norte, arroyo; Sur, Norberto Mostacero; Este, Victor Salvachua, y Oeste Mariano Lazaro. Fue tasada 750 pesetas.

Advirtiéndose, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero y que no existen títulos de propiedad pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Marino Iracheta.—El Secretario Judicial, José de Torre. 1844 297.—Derechos 57 pesetas.